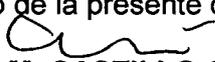




INFORME SECRETARIAL: Inírida – Guainía, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022), al Despacho del señor Juez ingreso el Proceso Ejecutivo Singular No. **940014089002 – 2022– 00051- 00, INFORMANDO:** Que se encuentra para resolver la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda. Sírvase proveer.


GLENDAM. CASTILLO CASTILLO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE INÍRIDA – GUAINÍA

Inírida, Guainía, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Reunidos los requisitos de los artículos 82, 89 del C.G.P., así como el decreto legislativo 806 de 4 de junio 2020, teniendo en cuenta que del documento aportado como base de la acción ejecutiva –pagare –, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa, y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero (Art. 422 C.G.P.); el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal,

RESUELVE

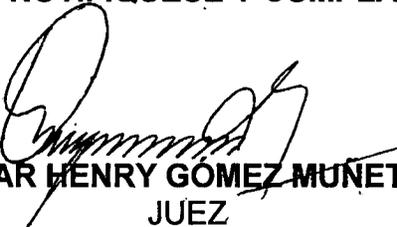
LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, quien actúa a través de apoderado judicial en **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** contra de los señores, **ERMILA MORA MORA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 69.800.757 y **ALFONSO ARIAS GONZALEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 19.002.001, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto pague las siguientes sumas de dinero:

1. El valor de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000) M/CTE**, por concepto de saldo insoluto de capital, representado en el título valor –**PAGARE No 077036100001529-** allegado con la demanda.
 2. El valor correspondiente a los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de capital, liquidados la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día 19 de abril de 2022, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
 3. El valor correspondiente por los intereses corrientes o de plazo a la DTF 6.7% puntos porcentuales establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el saldo insoluto de capital, es decir la suma de **CIENTO SETENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$170.697) M/CTE**, liquidados desde trece (13) de julio de 2021, hasta el día dieciocho (18) de abril de 2022.
- **NOTIFÍQUESE** este auto a la parte demandada, conforme lo dispone el decreto legislativo **806 de fecha 4 junio de 2020 y con atención a los artículos 290, 292, 293 C.G.P.**
 - Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.
 - **RECONÓZCASE** personería jurídica para actuar dentro de los términos del poder conferido a la doctora **FAYDI NERIETH REYES ARDILA**, apoderada judicial de la parte demandante.



- ACCÉDASE a la petición especial realizada por la parte de demandante en el cuerpo de la presente demanda en los términos del artículo 75 y 77 de C.G.P.
- Autorícese al director del Banco Agrario de Colombia del Municipio de Inírida-Guainía, para que revise, tome fotos, fotocopias que se requieran de las actuaciones procesales, entre otras, del presente el proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR HENRY GOMEZ MUNETON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 35** de 6-5 De 2022





INFORME SECRETARIAL: Inírida - Guainía, doce (06) de mayo de dos mil veintidós (2022), al Despacho del señor Juez ingreso el Proceso Ejecutivo Singular No. **940014089002 - 2022- 00051-00**, donde Odra como parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, a través de apoderado judicial, contra de los señores **ERMILA MORA MORA, Y ALFONSO ARIAS GONZÁLEZ**, Informando: que se encuentra pendiente resolver solicitud sobre medida de embargo consistente en embargos y retención de dineros que se encuentren en cuentas de ahorro del demandado. Sírvase proveer.

GLENDA CASTILLO CASTILLO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE INÍRIDA - GUAINÍA

INÍRIDA GUAINIA- trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede observa el despacho solicitud del embargo y retención de dineros que poseen los demandados **ERMILA MORA MORA, Y ALFONSO ARIAS GONZALEZ**, en cuentas bancarias, CDT'S; de entidades tales como. **BANCO AGRARIO, BANCAMIA y BANCOLOMBIA**

Por lo que este despacho procederá a decretar la medida de embargo solicitada, Una vez Observadas las anteriores previsiones y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 599 Y 593 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida,

RESUELVE:

SEGUNDO: DECRETESE la medida de embargo y retención de CDT y las sumas liquidas de dinero, depositadas a cualquier título en cuentas de las entidades **BANCO AGRARIO, BANCAMIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA**, a nombre de los señores **ERMILA MORA MORA**, identificada con cédula de ciudadanía No 69800757 Y **ALFONSO ARIAS GONZALEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 19.002.001; en la **suma de cinco millones de pesos (\$5.000.000.00) M/CTE**, conforme a lo señalado en el numeral 10 del artículo 593 del C. G.P. Oficiese lo pertinente a las diferentes entidades bancarias y financieras que existan en la localidad, haciéndoseles las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR HENRY COMEZ MUNETON
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No 35 de 16 de mayo de 2022
16 - 5 - 22
Secretaria